

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 5

EST-VCT-PARI-032

ESTADO PARI No. 0032-2021

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de abril de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	FCC-818	JOSÉ ALBERTO TORO CHICA Y MARÍA YOLANDA OCAMPO CASTELBLANCO	4	29-04-2021	A-PARI-464	APROBACIONES Y NO APROBACIONES APROBAR el pago del saldo pendiente de regalías por explotación de arenas de río para el IV trimestre de 2015, más los intereses generados, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 346 del 23 de abril de 2021 APROBAR el pago de regalías por explotación de arenas y gravas para el IV trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 346 del 23 de abril de 2021 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020 de arenas y gravas presentados en ceros y allegados por el titular el 27 de octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000820942. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° IKR-08001, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 346 del 23 de abril de 2021
						REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° FCC-818 para que allegue los Formatos Básicos Mineros (FBMs) anuales de 2005 hasta 2011 según lo solicitado por el Auto N° 000381 del 19 de abril de 2017 y por el Auto PAR I No. 144 del 12/02/2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 346 del 23 de abril de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA

						DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión FCC-818, para que allegue los FBMs semestral y anual de 2016, 2018 y el FBM anual de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 346 del 23 de abril de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión FCC-818 la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre de 2021 cuyo plazo de presentación se cumplió el 16 de abril de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 346 del 23 de abril de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. FCC-818 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo motivado y notificado en debida forma sobre la solicitud de suspensión temporal de obligaciones presentada por los titulares del Contrato de Concesión No. FCC-818, allegada mediante radicado No. 20189010314212 del 22 de agosto de 2018, De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 346 del 23 de abril de 2021 2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión FCC-818, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 346 del 23 de abril de 2021
CONTRATO DE CONCESION	HI7-09411	GOLIAT S.A.S	4	29-04-2021	A-PARI-465	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 4. APROBAR los formularios de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, allegados mediante radicados Nos. 20211000964032 del 25 de enero de 2021 y 20211001128982 del 12 de abril de 2021. de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 344 del 22 de Abril de 2021. 5. NO APROBAR el FBM anual de 2020, radicado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 344 del 22 de Abril de 2021.

						REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Título Minero HI7-09411 la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental (la No. 11-43-101008084 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 17/02/2022), ajustando el valor a asegurar según el incremento de la producción aprobado en la última actualización del PTO (Auto PARI No. 1329 de 10 de noviembre de 2020). El valor a asegurar debe de ser de \$34.308.526 (treinta y cuatro millones trescientos ocho mil quinientos veinte seis pesos. De conformidad con lo indicado en CONCEPTO TÉCNICO PAR-I No. 344 de 22 de abril de 2021, razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 nuevamente para la modificación de la licencia ambiental o certificado de estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, ya requerida mediante Auto PARI No. 320 del 23 de marzo de 2021, Pues bien el 26 de Marzo de 2021 titular aportó radicado No. 20211001100452 con copia del oficio No. 1310 del 26 de febrero de 2021 que Goliath SAS dirigió a Cortolima, solicitando pronunciamiento sobre la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas (previo a la modificación de licencia ambiental de los contratos mineros HI7-09411 y HJ4-08001). Es del caso señalarle adjudicatario minero que el oficio No. 1310 no aplica como una certificación de trámite ambiental válida, dicha certificación debe ser expedida por el ente competente, en este caso Cortolima; por tal motivo no se da por atendido el requerimiento, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 344 del 22 de Abril de 2021. Por lo anterior, se le concede el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular para que corrija y/o aclare el ítem G (costos y consumos de la operación minera) del FBM anual de 2020, radicado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, pues dicho punto no se diligenciaron los costos del operador minero A & G ARENAS Y GRAVAS DE COLOMBIA SAS; con lo cual, los costos de explotación no están correctamente calculados, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 344 del 22 de Abril de 2021. Así las cosas, se le concede el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--	---

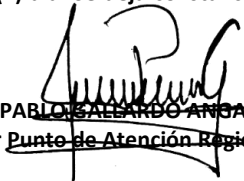


						1. INFORMAR al titular del Título Minero HI7-09411 que el FBM anual de 2015 y el FBM anual de 2019, aportados por la titular, a través de ANNA Minería, serán evaluados en una próxima oportunidad, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 344 del 22 de Abril de 2021. INFORMAR AL TITULAR del del Título Minero HI7-09411, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 344 del 22 de Abril de 2021
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKR-08001	JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ MORALES	3	29-04-2021	A-PARI-466	1. DISPOSICIONES La Agencia Nacional de Minería advierte un error de carácter formal, tomando en consideración que mediante los autos PAR I No 436 del 13 de abril de 2021 y el auto PAR I 462 del 27 de abril de 2021 se acogió el mismo concepto técnico 327 del 05 de abril de 2021. Resulta importante aclarar que los dos autos contienen las mismas disposiciones, en consecuencia, al dejar sin efectos el ultimo de ellos no modificaría ninguna circunstancia sustancial o de fondo sino un error de carácter formal. En este sentido, el presente acto administrativo tiene como finalidad corregir el presente error de forma, situación jurídica que se encuentra avalada por la ley 1437 de 2011 en su artículo 45 el cual dispone lo siguiente: <i>“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.</i> En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” Es de esta manera como resulta evidente que el error a corregir es simplemente formal como así lo dispone la norma citada, mencionando claramente que el presente auto no cambiara el sentido material de la decisión. Lo que se hará entonces, será DEJAR SIN EFECTOS el auto No PAR I 462 del 27 de abril de 2021, dejando vigente entonces el auto PAR I No 436 del 13 de abril de 2021. Una vez verificado el expediente digital Contrato de Concesión IKR-08001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3. DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO No 462 del 27 de abril de 2021, por los argumentos expuestos anteriormente.



****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 30 de abril de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JUAN PABLO GALEANO ANDARITA

Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea